

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado designado en auto de 18 de noviembre de 2021, se notificó personalmente de la actuación mediante comunicación electrónica de 19 de enero de 2022 y dentro del término legal otorgado, guardo silencio.

2. Por lo anterior, se RELEVA del cargo como Curador Ad-Litem al abogado NESTOR OCTAVIO AYERVE PADILLA. **Comuníquese por Secretaría.**

3. Así las cosas, conforme a lo normado en los artículos 48 y 55 del C.G.P., se NIEGA la solicitud efectuada por la parte actora de designar como curadora Ad-Litem a la abogada DORA INES LEGUIZAMÓN CUERVO, como quiera que según lo dispuesto en la norma en cita, "*(...) tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso (...)*"; por lo que, a efectos de garantizar el debido proceso, así como el principio de imparcialidad en el presente asunto, y evitar futuras nulidades, se dispone DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado ALCIDES JUNIOR ATAY AGUILERA, al abogado (a) MARLYN BEATRIZ PRADO SEGURA¹, de la lista de auxiliares conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza su representación.

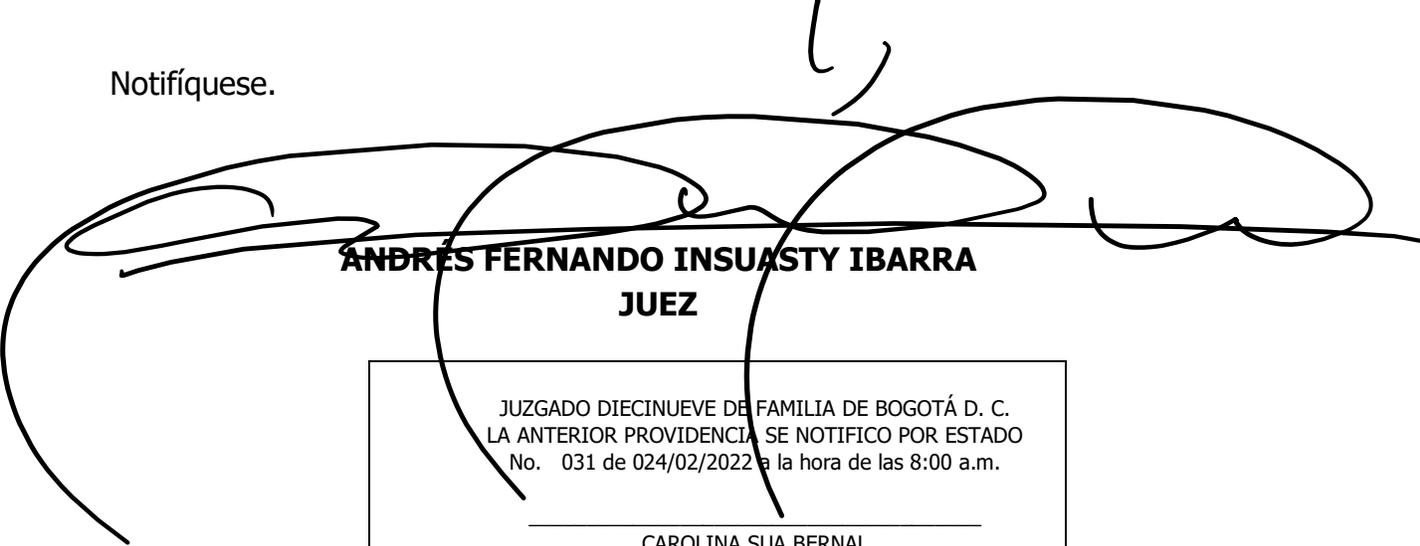
Adviértasele que de acuerdo con el artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Líbrese telegrama y comuníquese a través del correo electrónico.**

4. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si el abogado NESTOR OCTAVIO AYERVE PADILLA, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

¹ Correo Electrónico: marlynprados@outlook.com Tel: 3214203108

4.1. REMITIR a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias de del auto emitido el 18 de noviembre de 2021, de la respectiva constancia de notificación efectuada al abogado en mención, así como de esta decisión. **Oficiese como corresponda.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 031 de 024/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dc0365cd5d4291b67372765cb0e885a32f1aaf85b6164986d062ca14270be0**

Documento generado en 23/02/2022 02:01:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**